IERD Duitama
Nit: 826.000.522-1
Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG 011-2026

CONTRATANTE **IDENTIFICACIÓN**	INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA "IERD" NIT. 826.000.522-1
REPRESENTANTE LEGAL **IDENTIFICACIÓN**	JAIME ANDRES FLOREZ CORREDOR C.C. No. 74.379.717 DE DUITAMA
CONTRATISTA **IDENTIFICACIÓN**	PAOLA DANIELA MARTINEZ MOLINA 1.116.814.179 de Duitama
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SALVAVIDAS DE LA PISCINA OLIMPICA MUNICIPAL DE DUITAMA (2)".
VALOR INICIAL	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.461.000.00) M/TE
ADICIONAL No. 1	UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.230.500,00) M/CTE.
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.691.500,00 M/CTE.)
PLAZO INICIAL	UN (01) MES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026.
FECHA INICIAL DEL CONTRATO	11 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA No.1	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **JAIME ANDRES FLOREZ CORREDOR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.717 de Duitama, nombrado mediante el Decreto No. 486 del 09 de septiembre de 2026, como **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD**), en uso de sus facultades y funciones legales y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD),** entidad creada Mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de mayo de 1996, con Nit. 826.000.522-1, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **PAOLA DANIELA MARTINEZ MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.814.179 de Duitama, quien, para efectos del presente, se denominará EL CONTRATISTA. Hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRÓRROGA No 1**. AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SALVAVIDAS DE LA PISCINA OLIMPICA MUNICIPAL DE DUITAMA (2)"de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1.** Que con fecha 11 de agosto de 2026, se suscribió el CONTRATO para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SALVAVIDAS DE LA PISCINA OLÍMPICA MUNICIPAL DE DUITAMA (2)". A" por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ($2.461.000.00) M/CTE. **2.** Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de UN (1) MES, contados a partir del cumplimiento de los

requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción del Acta de Inicio se dio el día 11 de agosto de 2026**,** en consecuencia se encuentra vigente. **3.** Que se radicó el día 10 de septiembre de 2026, mediante oficio suscrito por JUAN SEBASTIAN SOLANO PEREZ, en calidad de supervisor, solicitud de modificación prorroga al plazo inicialmente previsto y en consecuencia adición al valor en proporción al nuevo plazo, apoyado en las siguientes razones: …(…) *"Qué Instituto para la Educación física, la Recreación y el Deporte (IERD), en cumplimiento de sus funciones misionales, tiene a su cargo la administración, conservación y adecuado funcionamiento de los escenarios deportivos del municipio, dentro de los cuales se encuentra la piscina olímpica espacio destinado a la práctica deportiva, recreativa y formativa de la comunidad. En este sentido, las labores desarrolladas por el auxiliar de servicios generales resultan fundamentales para garantizar condiciones óptimas de higiene, salubridad, orden y mantenimiento del escenario, contribuyendo así a la adecuada prestación del servicio a los usuarios y al cumplimiento de las normas de seguridad y salubridad vigentes. Se evidencia que, a la fecha, persiste la necesidad del servicio contratado, toda vez que el escenario continúa en funcionamiento y requiere de manera permanente el apoyo en actividades de limpieza, desinfección, manejo de residuos y demás labores propias del cargo, las cuales no pueden ser suspendidas sin afectar la prestación del servicio y el adecuado uso del escenario deportivo. Así mismo, se hace necesario adicionar recursos al contrato con el fin de cubrir el periodo adicional requerido, garantizando la continuidad del servicio sin interrupciones. Por lo anterior, la prórroga del contrato se justifica en la necesidad de dar continuidad a las actividades desarrolladas, evitando traumatismos en la operación del escenario deportivo, mientras que la adición presupuestal permite respaldar financieramente la ampliación del plazo contractual, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000112 de fecha 10 de septiembre de 2026 En consecuencia, la presente adición y prórroga se fundamentan en criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, orientados a asegurar la correcta prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines del Estado. Que, la Ley 80 de 1993 permite la modificación y adición de los contratos cuando sea necesaria para la continua y adecuada prestación del servicio. Por consiguiente, se solicita la adición y prórroga del presente contrato así:* ***VALOR DE LA ADICIÓN:*** *UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.230.500,00 M/CTE.)* ***VIGENCIA:*** *Prorrogar catorce (14) días calendario a la vigencia del contrato sin que supere la vigencia fiscal 2026.* ***FECHA NUEVA DE TERMINACION:*** *25 de septiembre del 2026* ***VALOR TOTAL DEL CONTRATO:*** *TRES MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.691.500,00 M/CTE.)* ***OBLIGACIONES:*** *Las obligaciones no tienen ninguna modificación. Las demás cláusulas del contrato No CPSAG -011-2026, Continúan vigentes. …(…) (Sic)* **4.** Que el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece en los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, señalando que, al celebrar un contrato, las entidades estatales: ". *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato*. En este sentido, con el propósito exclusivo de evitar la interrupción o afectación grave de los servicios que deben garantizar, las entidades públicas pueden, en circunstancias específicas, introducir modificaciones al contrato y, cuando las condiciones particulares lo exijan, ampliar o ajustar su ejecución para asegurar la prestación continua y adecuada del servicio." **5.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)" **6.** Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que esta solicitud, da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, el cual se vera reflejado en la legalización de la **Adición y Prorroga No. 1,** las partes, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. **7.** Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad las partes pueden llegar los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con el se persiguen. **8.** Que la presente adición no afecta ni modifica las demás cláusulas del contrato original que no hubieran sido expresamente modificadas, por ende, conservan su eficacia y vigencia **9.** Que por lo anteriormente expuesto se encuentra pertinente acoger la solicitud de **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1, al CONTRATO de "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO SALVAVIDAS DE LA PISCINA OLÍMPICA MUNICIPAL DE DUITAMA (1)", acordado en las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: MODIFICAR la cláusula CUARTA: Prorrogando EL PLAZO DE EJECUCIÓN inicialmente pactado por el término** de catorce (14) días calendario, sin superar la vigencia fiscal 2026. **SEGUNDA:** MODIFICAR La Cláusula QUINTA: ADICIONANDO al valor inicialmente pactado, la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.230.500,00) M/CTE. La cual el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama cancelará en (1) UN pago por valor de: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.230.500,00) M/CTE. **TERCERA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente **ADICIÓN** se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000112 de fecha 10 de septiembre de 2026, rubro. 2.3.2.02.02.009.43.02.1604.002 Mantenimiento de piscina olímpica, de acuerdo con la certificación que se anexa. **CUARTA:** ESTAMPILLAS: Estampilla Procultura: La

Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

Tesorería del Instituto para la Educación física, Recreación y el Deporte de Duitama (IERD) recaudara un dos por ciento (2%) correspondiente a la estampilla PROCULTURA de manera proporcional al valor de la presente adición, de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, de manera proporcional al valor del contrato, en cumplimiento del Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025. Estampilla adulto mayor: El contratista deberá cancelar el valor correspondiente a la estampilla del adulto mayor en la Tesorería del Municipio de Duitama, de manera anticipada, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al tres por ciento (3%) del valor de la presente adición. **QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **SEXTA**: La presente ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 se entienden perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II. **SÉPTIMA**: La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012, artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.

JAIME ANDRES FLOREZ CORREDOR
C.C. No. 74.379.717 DE DUITAMA
El Contratante

Proyecto: Katherine Rivera – Profesional Contratista.
Revisó: Sebastián S.